

ACUERDO No. IETAM-A/CG-001/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2026

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 30 de mayo de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento para el pago de prerrogativas, así como los formatos de recibo

de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el mismo y las candidaturas independientes que participen en cada elección local.

4. El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG2441/2024 por el que expidió el instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

5. El 31 de julio de 2025, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1148/2025, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Tamaulipas, con corte al 31 de julio de 2025.

6. El 7 de agosto de 2025, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, remitió el oficio número INE/TAM/JLE/3539/2025, adjuntando el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado con corte al 31 de julio de 2025.

7. El 29 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-092/2025, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2026.

8. El 16 de diciembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes Decretos:

- No. 66-908 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026.
- No. 66-909 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I.** La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- II.** El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- III.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.
- IV.** Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado así como sus ayuntamientos y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley; aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en sus incisos a) y c), que:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) ...

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

El ordenamiento precitado deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)”

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)”*
- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”*

XI. La Ley de Partidos, en sus artículos 1°, 5° y 9°, inciso a) y d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007.

disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas y las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d) y 26, inciso b) y d) de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por el concepto de actividades

específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez se determinen, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, debe haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 69 de la Ley de Partidos y 187 de la Ley Electoral General, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 70 numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley de Partidos, correlativo con el 188 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento y que éstas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los comités directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de

manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

XX. El artículo 140, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección de Administración auxiliará a la Secretaría Ejecutiva del IETAM en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto.

XXI. El artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, establece que los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes, deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en relación al financiamiento público para actividades de campaña y acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos señalados en dicho precepto normativo.

Distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y prerrogativa de franquicias postales

XXII. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procede a efectuar la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales para los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, aplicables al año 2026, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM,

durante el año 2026, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

Los **seis** institutos políticos que actualmente cuentan con registro nacional vigente y con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 8 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Congreso del Estado; así como la elección y asignación de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos, por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024, es la que a continuación se detalla:

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2023-2024

Partidos políticos	Votación total emitida	% de votos	Votación válida emitida	% VVE	Votación estatal efectiva	% VVE ³
Partido Acción Nacional	399,327	25.3933	399,327	26.2153	399,327	26.2833
Partido Revolucionario Institucional	76,848	4.8868	76,848	5.0450	76,848	5.0580
Partido del Trabajo	52,848	3.3606	52,848	3.4694	52,848	3.4784
Partido Verde Ecologista de México	88,929	5.6550	88,929	5.8381	88,929	5.8532
Movimiento Ciudadano	120,884	7.6870	120,884	7.9359	120,884	7.9565
Morena	780,485	49.6312	780,485	51.2378	780,485	51.3706
Candidaturas Independientes	3,940	0.2505	3,940	0.2587		
Candidaturas no registradas	1,349	0.0858				
Votos nulos	47,959	3.0497				
Total	1,572,569	100.0000	1,523,261	100.0000	1,519,321	100.0000

Por lo anterior expuesto, el financiamiento público para el año 2026 se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibarlo, de la siguiente manera: el treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece el artículo 41,

³ Para efecto de los cálculos, se tomaron los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político.

párrafo tercero, fracción segunda, base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal.

3. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

El 29 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-092/2025, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2026⁴, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, y la prerrogativa de franquicias postales.

El 16 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-909 mediante el cual la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026, considerando en el Anexo XXVII el “Financiamiento Público a Partidos Políticos”⁵, siendo este un importe total de **“\$ 224,271,603.00 (Doscientos veinticuatro millones doscientos setenta y un mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.)**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. Financiamiento público del año 2026

Financiamiento	Monto⁶
Actividades ordinarias permanentes	\$ 213,592,003.00
Actividades específicas	\$ 6,407,760.00
Franquicias postales	\$ 4,271,840.00
Total	\$ 224,271,603.00

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del

⁴ *Acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, consultable en el siguiente enlace:*

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_092_2025.pdf

⁵ *Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026, consultable en el siguiente enlace:*

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Decretos/DECRETO%2066-909%20OK_.pdf

⁶ *Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.*

Estado para el ejercicio fiscal 2026⁷, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

“[...]”

Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos.

“[...]”

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

4. Montos de financiamiento público que, por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y la prerrogativa de franquicias postales les corresponden a los partidos políticos en el año 2026

Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total del financiamiento público para el año 2026, resulta necesario aplicar la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de franquicias postales, para el año 2026, como a continuación se expone:

4.1 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y numeral 2, es decir, que la cantidad de **\$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.)**, se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución igualitaria

⁷ Consultable en el siguiente link:

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/cl-85-160725-EV.pdf>

La cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 3. Distribución igualitaria del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades ordinarias ⁸	Número de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias	Monto anual igualitario de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que les corresponderá a los partidos políticos con derecho a recibirla ⁹
(A)	(B)	C=A*B	(D)	E=C/D
\$ 213,592,003.00	30%	\$ 64,077,600.00	6	\$ 10,679,600.00

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 4. Distribución proporcional del setenta por ciento restante

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional ¹⁰
(A)	X	(B)	=	C
\$ 213,592,003.00		70%		\$ 149,514,403.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, detallados en la **tabla identificada con el numeral 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera:

Tabla 5. Distribución proporcional del financiamiento público de actividades ordinarias entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional ¹¹
Partido Acción Nacional	26.2833 %	\$ 39,297,319.00
Partido Revolucionario Institucional	5.0580 %	\$ 7,562,439.00

⁸ Para efecto del cálculo se toman la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Excel, se redondea a número entero de conformidad con el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

⁹ Idem referencia nota al pie número 8.

¹⁰ Idem referencia nota al pie número 8.

¹¹ Idem referencia nota al pie número 8.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional ¹¹
Partido del Trabajo	3.4784 %	\$ 5,200,709.00
Partido Verde Ecologista de México	5.8532 %	\$ 8,751,377.00
Movimiento Ciudadano	7.9565 %	\$ 11,896,113.00
Morena	51.3706 %	\$ 76,806,446.00
Total	100.0000 %	\$ 149,514,403.00

En ese orden de ideas, ahora que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse es el siguiente:

Tabla 6. Total de financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho a recibarlo

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias 2026 ¹²
Partido Acción Nacional	\$ 10,679,600.00	\$ 39,297,319.00	\$ 49,976,919.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 10,679,600.00	\$ 7,562,439.00	\$ 18,242,039.00
Partido del Trabajo	\$ 10,679,600.00	\$ 5,200,709.00	\$ 15,880,309.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 10,679,600.00	\$ 8,751,377.00	\$ 19,430,977.00
Movimiento Ciudadano	\$ 10,679,600.00	\$ 11,896,113.00	\$ 22,575,713.00
Morena	\$ 10,679,600.00	\$ 76,806,446.00	\$ 87,486,046.00
Total	\$ 64,077,600.00	\$ 149,514,403.00	\$ 213,592,003.00

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracciones XI y XXXII, de la Ley Electoral Local, y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de financiamiento público de actividades ordinarias 2026 de la tabla identificada con el numeral 7), entre los doce meses del año 2026, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Tabla 7. Ministraciones mensuales en el año 2026 del financiamiento público de actividades ordinarias

¹² El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2026 ¹³	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 4,164,743.00	\$ 4,164,746.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,520,169.00	\$ 1,520,180.00
Partido del Trabajo	\$ 1,323,359.00	\$ 1,323,360.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,619,248.00	\$ 1,619,249.00
Movimiento Ciudadano	\$ 1,881,309.00	\$ 1,881,314.00
Morena	\$ 7,290,503.00	\$ 7,290,513.00
Total	\$ 17,799,331.00	\$ 17,799,362.00

4.1.1 Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de **\$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$ 4,271,840.00¹⁴ (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, está última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Tabla 8. Monto de financiamiento público de actividades ordinarias que deberán destinar para el desarrollo de sus actividades específicas

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹⁵
Partido Acción Nacional	\$ 49,976,919.00	2.00%	\$ 999,538.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 18,242,039.00	2.00%	\$ 364,841.00

¹³ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$213,592,003.00.

¹⁴ El cálculo se realizó con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

¹⁵ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹⁵
Partido del Trabajo	\$ 15,880,309.00	2.00%	\$ 317,606.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 19,430,977.00	2.00%	\$ 388,620.00
Movimiento Ciudadano	\$ 22,575,713.00	2.00%	\$ 451,514.00
Morena	\$ 87,486,046.00	2.00%	\$ 1,749,721.00
Total	\$ 213,592,003.00	2.00%	\$ 4,271,840.00

4.1.2 Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de **\$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$ 6,407,760.00¹⁶ (Seis millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, esta última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2026, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁷
Partido Acción Nacional	\$ 49,976,919.00	3.00%	\$ 1,499,308.00

¹⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁷ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, esto

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁷
Partido Revolucionario Institucional	\$ 18,242,039.00	3.00%	\$ 547,261.00
Partido del Trabajo	\$ 15,880,309.00	3.00%	\$ 476,409.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 19,430,977.00	3.00%	\$ 582,929.00
Movimiento Ciudadano	\$ 22,575,713.00	3.00%	\$ 677,272.00
Morena	\$ 87,486,046.00	3.00%	\$ 2,624,581.00
Total	\$ 213,592,003.00	3.00%	\$ 6,407,760.00

4.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad es de **\$ 6,407,760.00 (Seis millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2026 es el que a continuación se detalla:

permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

Tabla 10. Monto anual de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para el año 2026

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹⁸
A	X	B	=	C = (A*B)
\$ 213,592,003.00	X	3.00%	=	\$ 6,407,760.00

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 11. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas a cada partido político de manera igualitaria.

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades específicas ¹⁹	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local ²⁰
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$ 6,407,760.00	30%	\$ 1,922,328.00	6	\$ 320,388.00

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 12. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas a distribuirse de manera proporcional.

Financiamiento público para actividades específicas	70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones	Monto a distribuirse de manera proporcional ²¹		
A	x	B	=	C
\$ 6,407,760.00		70%		\$ 4,485,432.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los

¹⁸ Para efecto del cálculo se toman la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Excel, se redondea a número entero de conformidad con el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026

¹⁹ Idem referencia pie de página 18

²⁰ Idem referencia pie de página 18

²¹ Idem referencia pie de página 18.

partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la tabla 1 del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Monto de financiamiento público por actividades específicas que le corresponde a cada partido político de manera proporcional.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones locales ²²
Partido Acción Nacional	26.2833 %	\$ 1,178,920.00
Partido Revolucionario Institucional	5.0580 %	\$ 226,873.00
Partido del Trabajo	3.4784 %	\$ 156,021.00
Partido Verde Ecologista de México	5.8532 %	\$ 262,541.00
Movimiento Ciudadano	7.9565 %	\$ 356,884.00
Morena	51.3706 %	\$ 2,304,193.00
Total	100.0000%	\$ 4,485,432.00

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 14. Monto total de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político.

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas ²³
Partido Acción Nacional	\$ 320,388.00	\$ 1,178,920.00	\$ 1,499,308.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 320,388.00	\$ 226,873.00	\$ 547,261.00
Partido del Trabajo	\$ 320,388.00	\$ 156,021.00	\$ 476,409.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 320,388.00	\$ 262,541.00	\$ 582,929.00
Movimiento Ciudadano	\$ 320,388.00	\$ 356,884.00	\$ 677,272.00
Morena	\$ 320,388.00	\$ 2,304,193.00	\$ 2,624,581.00
Total	\$ 1,922,328.00	\$ 4,485,432.00	\$ 6,407,760.00

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III,

²² Idem referencia pie de página 18.

²³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, por lo que, las cantidades que se ministraran mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

Tabla 15. Ministraciones mensuales de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2026 ²⁴	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 124,942.00	\$ 124,946.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 45,605.00	\$ 45,606.00
Partido del Trabajo	\$ 39,700.00	\$ 39,709.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 48,577.00	\$ 48,582.00
Movimiento Ciudadano	\$ 56,439.00	\$ 56,443.00
Morena	\$ 218,715.00	\$ 218,716.00
Total	\$ 533,978.00	\$ 534,002.00

4.3 Franquicias postales

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

“[...]

a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.*

b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.*

[...]"

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de **\$ 4,271,840.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2026, debe asignarse igualitariamente entre los 6 partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM con derecho a ello, y calculado como se expone en la siguiente tabla:

²⁴ *El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual para actividades específicas de \$ 6,407,760.00.*

Tabla 16. Monto de financiamiento público por concepto de franquicia postal a distribuirse en el año 2026.

Financiamiento público para actividades ordinarias		Franquicia Postal, equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales		Monto a distribuirse de manera igualitaria
A	x	B	=	C=(A*B)
\$ 213,592,003.00		2%		\$ 4,271,840.00

Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Una vez determinado lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, así como también en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, estos tendrán acceso a dicha prerrogativa a partir de la fecha de acreditación ante este Órgano Electoral, sin que ello implique un crecimiento del monto inicialmente aprobado.

Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, este Órgano Electoral considera dos períodos de tiempo:

- De enero a junio 2026, en el que se tiene certeza de que sólo seis Partidos Políticos Nacionales cuentan con acreditación ante el IETAM, por lo tanto, tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
- A partir de julio de 2026, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales y en consecuencia, su acreditación ante el IETAM (segundo semestre).

Tabla 17. Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa de franquicia postal

Monto para la prerrogativa de franquicia postal en el ejercicio 2026	No. de Semestres	Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal
A	B	C=A/B
\$ 4,271,840.00	2	\$ 2,135,920.00

En consecuencia, para el **primer semestre del año 2026**, el monto total que corresponda a cada uno de los partidos políticos por concepto de prerrogativa postal es de **\$ 355,986.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, cifra que resulta de dividir el **primer monto semestral de \$ 2,135,920.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) entre los seis partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM**, tal y como a continuación se expone:

Tabla 18. Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre

Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal	Partidos Políticos	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre ²⁵
A	B	C=A/B
\$ 2,135,920.00	6	\$ 355,986.00

En el supuesto de que **ninguna organización** obtenga su registro como Partido Político Nacional y, por ende, su acreditación ante el IETAM, para el **segundo semestre del año** corresponderá a cada uno de los seis Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM la cifra de **\$ 355,986.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** cifra que resulta de dividir el **segundo monto semestral de \$ 2,135,924.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) entre los seis partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM**²⁶, por tanto, para el año 2026 por concepto de franquicia postal, se asignará a cada uno la cifra total de **\$ 711,972.00 (Setecientos once mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**²⁷, tal y como se expone a continuación:

²⁵ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Cabe señalar que al multiplicar los \$ 355,986.00 por los seis partidos políticos nos da un monto de \$ 2,135,916.00, por lo que la diferencia de \$ 4.00 se sumará a la bolsa a repartir para el segundo semestre (\$ 2,135,920.00 más los \$ 4.00), dando un total para el segundo semestre de \$ 2,135,924.00.

²⁶ En el caso de que alguna organización obtenga su registro como Partido Político Nacional, el monto de \$ 2,135,920.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se distribuirá de manera igualitaria entre los 6 partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM más los partidos políticos que obtengan su registro nacional.

²⁷ Este monto se modificará en el caso de que en el segundo semestre se acrediten los partidos políticos que obtengan su registro nacional.

Tabla 19. Monto que por concepto de franquicia postal se distribuirá a los partidos políticos

Partido Político	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político		Total
	Primero Semestre	Segundo Semestre ²⁸	
Partido Acción Nacional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido del Trabajo	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Movimiento Ciudadano	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Morena	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Total	\$ 2,135,916.00	\$ 2,135,922.00	\$ 4,271,838.00

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa, por tal motivo del monto de **\$ 4,271,840.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, se asigna un total de **\$ 4,271,838.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada y redondear la cantidad en pesos sin incluir centavos. En este sentido, la diferencia de **\$ 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)** deberá de reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2026, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXIII. Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados

²⁸ *Idem* referencia al pie de página 27.

ante el IETAM durante el año 2026, será el siguiente:

a) Actividades ordinarias permanentes

Tabla 20. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2026	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 49,976,919.00	\$ 4,164,743.00	\$ 4,164,746.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 18,242,039.00	\$ 1,520,169.00	\$ 1,520,180.00
Partido del Trabajo	\$ 15,880,309.00	\$ 1,323,359.00	\$ 1,323,360.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 19,430,977.00	\$ 1,619,248.00	\$ 1,619,249.00
Movimiento Ciudadano	\$ 22,575,713.00	\$ 1,881,309.00	\$ 1,881,314.00
Morena	\$ 87,486,046.00	\$ 7,290,503.00	\$ 7,290,513.00
Total	\$ 213,592,003.00	\$ 17,799,331.00	\$ 17,799,362.00

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026 o partir de la fecha en que determinen las autoridades jurisdiccionales, una vez que se tenga certeza de su número y de la fecha en que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una **redistribución del financiamiento** para actividades ordinarias permanentes que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2026), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

b) Actividades específicas como entidades de interés público

Tabla 21. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2026	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 1,499,308.00	\$ 124,942.00	\$ 124,946.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 547,261.00	\$ 45,605.00	\$ 45,606.00
Partido del Trabajo	\$ 476,409.00	\$ 39,700.00	\$ 39,709.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 582,929.00	\$ 48,577.00	\$ 48,582.00
Movimiento Ciudadano	\$ 677,272.00	\$ 56,439.00	\$ 56,443.00
Morena	\$ 2,624,581.00	\$ 218,715.00	\$ 218,716.00
Total	\$ 6,407,760.00	\$ 533,978.00	\$ 534,002.00

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, o partir de la fecha en que determinen las autoridades jurisdiccionales, una vez que se tenga certeza de su número y de la fecha en que los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento para actividades específicas que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2026), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

c) Franquicias postales

Tabla 22. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales

Partido Político	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político		Total
	Primero Semestre	Segundo Semestre ²⁹	
Partido Acción Nacional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido del Trabajo	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Movimiento Ciudadano	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Morena	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Total	\$ 2,135,916.00	\$ 2,135,922.00	\$ 4,271,838.00

En el caso de que nuevos Partidos Políticos Nacionales se acrediten ante el IETAM, la segunda bolsa semestral será asignada de forma igualitaria por este Consejo General, en el mismo Acuerdo a través del cual se determine en su momento la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas que no haya sido ministrado.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que, si bien es cierto que es un derecho adquirido y una prerrogativa tanto de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; también cierto es que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, adoptando las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2023, citado en el antecedente 3

²⁹ Idem referencia al pie de página 27.

del presente instrumento, por el que se estableció el procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto con derecho a recibir recursos públicos locales se obligan a expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público de conformidad al procedimiento y los formatos de recibos aprobados.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2026, en términos de los considerandos XXII y XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 4.1.1. y 4.1.2. del considerando XXII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2026; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXII y XXIII de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, todas del IETAM, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM